

Expediente: **6325/24**

Carátula: **FLORES RAFAEL EDGARDO C/ MAZZA AMADO OMAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MAZZA, AMADO OMAR-DEMANDADO

27310306695 - BOLLEA, DEBORA SUSANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27310306695 - FLORES, RAFAEL EDGARDO-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6325/24



H106038335037

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: FLORES RAFAEL EDGARDO c/ MAZZA AMADO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°6325/24.-**

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**FLORES RAFAEL EDGARDO c/ MAZZA AMADO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **FLORES RAFAEL EDGARDO** deduce demanda ejecutiva en contra de **MAZZA AMADO OMAR, DNI: 18.034.988**, por la suma de **\$1.153.000 (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos cheques de pago diferido N° 01076301, con fecha de pago el 07/08/2024 por el monto de \$538.000 y N°: 01076313, con fecha de pago el 17/08/2024 por el monto de \$ 615.000, librados por el accionado y rechazos por la entidad girada por la causal de fondos insuficientes, cuyas copias se encuentran agregadas en fecha 27/12/2024 y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, ordenándose llevar adelante la presente ejecución,

por la suma reclamada de \$1.153.000 (pesos un millón ciento cincuenta y tres mil).

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209588115797 y C.B.U. N° 2850622350095881157975, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.153.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, el carácter en que actúa el letrado, por lo que otorgando el 12% de la escala prevista en el art 38 LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan a la letrada patrocinante de la parte actora en la suma de una consulta escrita.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **FLORES RAFAEL EDGARDO** en contra de **MAZZA AMADO OMAR**, DNI: **18.034.988** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.153.000 (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL)** con más la suma de **\$345.900 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses corresponde aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

**II- CÍTESE A MAZZA AMADO OMAR, DNI: 18.034.988** , para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla con lo ordenado en el punto I, y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209588115797 y C.B.U. N° 2850622350095881157975 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **BOLLEA DEBORA SUSANA** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

**HÁGASE SABER** RDVB

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 24/02/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63d43510-efdc-11ef-a76e-835fd746a2ab>